



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1848-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 13 de Octubre del 2017.

VISTO: La Solicitud de Nulidad presentado mediante ticket de expediente N°028390 de fecha 08.09.2017 por el Sr. Luis Ángel García Navarro, identificado con DNI N°41453724, el Informe N°970-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 22.09.2017; el Informe N°2036-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 26.09.2017; el Informe N°2201-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 11.10.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Luis Ángel García Navarro, identificado con DNI N°41453724; la Multa de Tránsito prevista con el código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% UIT e inhabilitación para obtener licencia por 03 años"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje P5-5460.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Luis Ángel García Navarro ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 08.09.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que la administrada Luis Ángel García Navarro ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 07.09.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 08.09.2017; es decir dentro el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; procediéndose a evaluar su descargo.

Que, mediante ticket de expediente N°028390 de fecha 08.09.2017, el administrado solicita la anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito N°072283 de fecha 07.09.2017, ya que está mal impuesta, poniendo como infracción M-03, correspondiendo la M-40, ya que cuento con mi Licencia de conducir vencida en proceso de revalidación, lo cual me comprometo en lo más breve posible a realizar dicho trámite.

Que, el Artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°03-2014/MTC, establece:

Artículo 336. - Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

"2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.6 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada por el efectivo policial o que se ha configurado una infracción distinta a la consignada por éste, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada."

Que, asimismo se debe precisar que: por lo tanto la nueva prueba presentada en su descargo deberá ser evaluado como corresponde, pues el área usuaria deberá verificar la existencia y condiciones de la Licencia de Conducir, la misma que tiene como fecha de revalidación N°22.12.2014.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Luis Ángel García Navarro ha presentado descargo, solicitando la nulidad de la referida PIT, alegando que no le



corresponde la aplicación de la Infracción de código M - 03, pues el suscrito si tiene licencia de conducir (Vencida), por la cual le corresponde la aplicación con el Código M - 40.

Que, siendo ello así el administrado presenta como medio de prueba la copia de su Licencia de Conducir, la misma que es anexada a su escrito.

Que, vista la prueba alcanzada por el administrado se tiene que: el recurrente Luis Ángel García Navarro, cuenta con Licencia de Conducir N° 004738 de tipo B-IIc, la misma que tiene como fecha de expedición el día 22.12.2011 y como fecha de revalidación el día 22.12.2014.

Que, asimismo se debe precisar que en el mes de junio del año 2016, se publica el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC; el mismo que modifica el Decreto supremo N° 016-2009-MTC en sus disposiciones complementarias modificatorias establece:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. - Incorpórese el código M.40 al Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLIDARIA DEL PROP.
M.40	Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida.	Muy grave	a) La primera vez: MULTA de 5 % UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.			SI
			b) La segunda vez: MULTA de 30% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.		Internamiento del vehículo	SI
			c) La tercera vez: MULTA de 60 % UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción + inhabilitación por un (1) año para obtener una Licencia de Conducir		Internamiento del vehículo	SI



Que, en virtud del inciso 2.6) del artículo 336° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC; se debe proceder a la valoración del presente DESCARGO, teniendo en cuenta las pruebas nuevas ofrecidas por el administrado, siendo ello así, que se ha podido detectar que el recurrente Luis Ángel García Navarro ha cometido la Infracción signada con código M - 40; la misma que ha sido incorporada mediante Decreto Supremo N° 07-2016-MTC; el mismo que modifica el Decreto supremo N° 016-2009-MTC en sus disposiciones complementarias modificatorias.

Que siendo ello así, y dando cumplimiento a la normativa vigente; se procede a la modificación de la sanción contenida en la Papeleta de Infracción de tránsito de Serie C - N°072283 de fecha 07.09.2017, la misma que debe contener la infracción signada con el Código M - 40: "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida", la misma que está calificada como muy grave y consigna tres supuestos; estando el recurrente contenido en la primera causal, la cual establece: a) La primera vez MULTA de 5% UIT, añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido, sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción.

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujetas a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero como se puede apreciar de la Papeleta de Infracción Serie C- N°072283 del 07.09.2017, tienen llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:

Artículo 14°: La conservación del acto:

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

- 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
- 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
- 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
- 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los requisitos para la conservación del acto administrativo, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el Decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADA la Solicitud de Nulidad presentado por el administrado Sr. Luis Ángel García Navarro, identificado con DNI N°41453724, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°072283 de fecha 07.09.2017; la misma que resuelve aplicar la sanción signada con código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy Grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años".

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR a la UNIDAD DE SANCIONES a fin de que PROCEDA a la VARIACIÓN de la Infracción consignada en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°072283 de fecha 07.09.2017; la misma que según el Decreto supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N° 07-2016-MTC, establece la infracción signada con código M - 40: "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida", calificada como muy grave, a) La primera vez MULTA de 5% UIT, añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido, sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción e internamiento del vehículo, ello de conformidad con el inciso 2.6) del artículo 336° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°072283 de fecha 07.09.2017; que Sanciona a la persona de Sr. Luis Ángel García Navarro, identificado con DNI N°41453724, con la Papeleta de Infracción de Tránsito de código M - 40: "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida", la misma que está calificada como muy grave, a) La primera vez MULTA de 5% UIT, añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido, sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°072283 del 07.09.2017.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Santa Cruz N°689 del AA.HH "El Obrero" - Sullana. **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:
 Interesado.
 Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
 Archivo
 VB&V/legs.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 My. PNP (R) Victor B. Guíñen Vivanco
 GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES